

Reglamento de la Extensión Universitaria de la Universidad de La Laguna.

PREAMBULO

Los Estatutos de la Universidad de La Laguna dedican la Sección 1 del Capítulo III del Título II a la regulación de las actividades de Extensión Universitaria. El tratamiento normativo dispensado a este ámbito funcional es suficientemente revelador de su trascendencia.

En efecto, la Extensión Universitaria resulta vinculada en el desarrollo de sus actividades con el cumplimiento de una parte irrompible de los fines esenciales de la Universidad y que podrá sintetizarse en la formación integral de los miembros de la Comunidad universitaria y la proyección "ad extra" de las funciones y servicios de la propia Institución Universitaria en su entorno social.

El presente Reglamento recoge, pues, el mandato estatutario, desarrollando los objetivos básicos, la organización y funcionamiento y las actividades de la Extensión Universitaria desde una doble vertiente: de una parte, la esfera específicamente cultural; de otra, la promoción y ejecución de las actividades físico-deportivas, con especial atención a la nueva estructuración y funciones del Servicio de Deportes de la Universidad.

Se ha acometido, en suma, una ordenación global de los servicios de Extensión Universitaria sin menoscabo de la pluralidad de sus manifestaciones, evitando así el peligro de una excesiva fragmentación normativa en este campo.

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO 1

De los objetivos básicos.

Artículo 1.-

1.- De conformidad con lo establecido en los Estatutos, el presente Reglamento y restantes normas de desarrollo, la Universidad de La Laguna organizará, mantendrá e impulsará los servicios de Extensión universitaria en cuanto actividad básica de la misma, para el mejor cumplimiento de sus fines esenciales.

2.- Los recursos personales y materiales asignados a este sector de la acción universitaria deberán garantizar su operatividad y eficacia.

Artículo 2.-

Formará parte de la Extensión Universitaria los estudios y actividades orientadas a la difusión y divulgación de los Conocimientos de las Ciencias, las Artes, las Letras y, en general, de cualquier manifestación cultural entre los miembros de la Comunidad Universitaria en toda la sociedad.

Artículo 3.-

Serán objetivos fundamentales de la Extensión Universitaria:

a) La promoción y coordinación de las actividades de carácter cultural y recreativo destinadas a los diversos miembros de la Comunidad Universitaria y que contribuyen a su formación integral.

b) La proyección de la labor de la Universidad de La Laguna fuera del ámbito estrictamente universitario, mediante la realización y difusión de todo tipo de actividades científicas, técnicas, artísticas y culturales en el entorno social.

c) La colaboración, en su caso, con todas las Instituciones, Entidades u Organismos públicos o privados promotores de actividades culturales que estimulen un acercamiento e interés recíproco en este ámbito entre la Comunidad universitaria y los diversos sectores sociales.

d) La cooperación en la defensa, desarrollo y difusión de la cultura canaria, a través del mantenimiento y la promoción de los Servicios Institucionales correspondientes, así como, de manera especial, mediante la participación en las actividades de formación continuada de toda población canaria.

Artículo 4.-

Constituye igualmente objetivo básico de la Extensión Universitaria promoción, organización, coordinación y ejecución de las actividades físicas y deportivas entre todos los miembros de la Comunidad universitaria, según lo previsto en los Estatutos y la presente disposición reglamentaria.

TITULO II

De la organización y funcionamiento

CAPITULO 1

De los órganos y su composición.

Artículo 5.-

La Extensión Universitaria comprenderá, al menos, los siguientes órganos y unidades:

- a) El Vicerrector de Extensión Universitaria.
- b) La Comisión de Extensión Universitaria.
- c) La Comisión delegada de Asuntos Culturales.
- d) El Comité de Actividades Culturales.
- e) La Comisión delegada de Educación Física y Deportes.
- f) El Servicio de Deportes.

Artículo 6.-

1.- El Vicerrector de Extensión Universitaria es miembro de la Junta de Gobierno, libremente designado por el Rector de cuyo equipo forma parte. Asumirá la dirección y coordinación de este específico sector de la actividad universitaria, bajo la autoridad del Rector.

2.- El Vicerrector ejerce la presidencia, dirección y coordinación de la Comisión de Extensión Universitaria, así como de las Comisiones delegadas de Asuntos Culturales y de Educación Física y Deportes. Podrá, sin embargo, delegar estas funciones en los términos y casos previstos reglamentariamente.

Artículo 7.-

1.- La Comisión de Extensión Universitaria es el órgano encargado de la elaboración de los planes y programas globales de las actividades de este sector y las directrices generales de coordinación.

2.- La Comisión está integrada por el Vicerrector, que la preside y dirige, por una representación de los Centros y de los distintos sectores de la Comunidad universitaria designada por el Vicerrector oída la Junta de Gobierno.

3.- El número de sus miembros no podrá exceder de quince.

Artículo 8.-

1.- La programación general a que se refiere el Artículo anterior deberá ser aprobada, al comienzo de cada curso académico, por la Junta de Gobierno.

2.- En la elaboración de los proyectos y programas de su competencia la Comisión requerirá, en todo caso, la participación de las Comisiones delegadas de Actividades Culturales y de Educación Física y Deportes.

3.- La Comisión de Extensión Universitaria confeccionará una Memoria-balance de las actividades y de la ejecución del programa, que deberá presentar, al final del ejercicio docente, ante la Junta de Gobierno para su aprobación.

SECCION 1ª

Del ámbito cultural

Artículo 9.-

1.- La Comisión de Asuntos Culturales es el órgano delegado de la Junta de Gobierno a quien corresponde, conjuntamente con el Comité de Actividades Culturales, y dentro de las líneas generales establecidas por la Comisión de Extensión Universitaria, el fomento, programación, coordinación y orientación de las actividades artísticas, teatrales, musicales, cinematográficas y, en general, de carácter cultural.

2.- La composición del órgano es la fijada por los Estatutos y las normas reglamentarias al efecto.

Artículo 10.-

1.- El Comité de Actividades Culturales actúa como órgano de ordenación, impulso, coordinación y supervisión de los programas en materia cultural que hayan sido elaborados por la Comisión de Extensión Universitaria y la Comisión de Asuntos Culturales.

2.- El Comité desarrollará sus competencias en el marco de las directrices fijadas por la Comisión delegada de Asuntos Culturales, a la está vinculado de conformidad con lo previsto en los Estatutos y el presente Reglamento.

3.- En todo caso, el Comité deberá presentar ante la Comisión delegada de Asuntos Culturales un balance de las actividades realizadas, al final del ejercicio docente.

Artículo 11.-

1.- El Comité de Actividades Culturales se compondrá por miembros de Comisión delegada de Asuntos Culturales y, en su caso, de la Comisión de Extensión Unviersitaria.

2.- Presidirá el órgano el Vicerrector correspondiente o persona en quien delegue, de entre sus componentes y a propuesta de la Comisión delegada de Asuntos Culturales.

SECCION 2ª

Del ámbito físico-deportivo.

Artículo 12.-

1.-- La Comisión de Educación Física y Deportes es el órgano delegado de la Junta de Gobierno a quien corresponde, mediante el Servicio de Dportes y en el marco del plan general determinado al efecto, el fomento, programación, coordinación y ejecución de las actividades deportivas que se desarrollen en su ámbito de competencia.

2.-La composición de este órgano será la fijada por los Estatutos y normas reglamentarias de desarrollo.

Artículo 13.-

1.- El Servicio de Deportes de la Universidad es único y comprende todas sus instalaciones deportivas, así como el personal adscrito al mismo.

2.- Dentro de las directrices fijadas por la Comisión de Educación Física y Deportes, el Servicio acometerá como fines básicos:

a) El fomento del deporte recreativo entre todos los miembros de la Comunidad universitaria.

b) El fomento y organización del deporte universitario dentro del propio distrito y *en especial su coordinación con las actividades programadas por la Universidad Politécnica de Las Palmas.*

c) La creación y mantenimiento de instalaciones deportivas descentralizadas, así como el racional uso de las mismas.

d) El incremento de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades físico-deportivas.

3.- El Servicio de Deportes elaborará, al término del curso académico, una memoria balance de las actividades realizadas que deberá presentar ante la Comisión delegada de Educación Física y Deportes.

Artículo 14

1.- El Servicio de Deportes estará presidido por un Director, que será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector de Extensión Universitaria, oída la Comisión delegada de Educación Física y Deportes. La duración de su mandato será de dos años renovables.

2.- El Director del Servicio asumirá la representación del mismo y ejercerá la presidencia, coordinación y dirección de sus actividades.

Artículo 15.-

1.-El Director del Servicio podrá proponer al Vicerrector el nombramiento de los Asesores Deportivos que la ejecución de los programas de diversos sectores que componen su ámbito competencial así lo requieran

2.-La designación a que se refiere el apartado anterior se producirá preferentemente entre miembros de las Comisiones de Extensión Universitaria y de Educación Física y Deportes y personal adscrito al Servicio.

3.- Asimismo el Director del Servicio propondrá, en su caso, al Vicerrector el nombramiento de un Asesor Técnico encargado del mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas de entre las personas citadas en el número 2 de este artículo. La creación de nuevas instalaciones requerirá el informe previo del Asesor Técnico.

Artículo 16.-

1.-Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo precedente, el Vicerrector de Extensión Universitaria procederá a la designación de un Asesor Económico del Servicio, a propuesta del Director de entre los miembros, en su caso, de la

Comisión Delegada de Educación Física y Deportes, oída la Gerencia de la Universidad.

2. - El Asesor Económico asistirá al Director en las cuestiones económico-presupuestarias relativas a la actividad del Servicio para el logro de sus finalidades básicas

Artículo 17.-

1.- Al Secretario del Servicio, nombrado por el Vicerrector a propuesta del Director, corresponden las funciones administrativas del mismo, así como dirigir la confección de la Memoria-Balance a que se refiere el Artículo 13.3 de este Reglamento.

2.- La designación recaerá en un miembro de las Comisiones con competencia en la materia o del personal adscrito al Servicio.

CAPITULO 2

Del funcionamiento

Artículo 18.-

Para el funcionamiento de los distintos órganos de que se compone la Extensión Universitaria serán de aplicación las normas generales sobre los órganos colegiados y unipersonales, y sobre sus actos, previstos en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 19.-

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior y de lo preceptuado en el presente Reglamento, los órganos colegiados podrán designar en su caso, a uno de sus miembros que actuará como Secretario.

Artículo 20.-

1.- Los órganos pluripersonales podrán nombrar en su seno, siempre que la entidad del asunto y la composición del órgano así lo determinen, Ponencias de composición reducida que actuarán como órganos internos de preparación de todas las cuestiones que correspondan a sus respectivos plenos.

2.- La elaboración de los trabajos por las distintas Ponencias se efectuará en el plazo que los Presidentes de los distintos órganos establezcan pertinentemente.

Artículo 21.-

De los nombramientos de los órganos unipersonales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de este Reglamento se dará cuenta, por el Vicerrector al Rector de la Universidad.

TITULO III

De la competencia

CAPITULO 1

De las actividades culturales

Artículo 22.-

La Comisión delegada de Asuntos Culturales y el Comité de Actividades Culturales ejercerán las competencias de fomento, programación, coordinación y ejecución con arreglo a lo establecido en los Estatutos y el presente Reglamento y siempre con observancia de las directrices básicas que fije la Comisión de Extensión Universitaria.

Artículo 23.-

1. - Sin perjuicio de lo dispuesto en la norma precedente, y para un eficaz cumplimiento de los objetivos básicos de la Extensión Universitaria en el campo cultural, se fomentará la creación y mantenimiento de Aulas y Centros dirigidos al estudio y difusión de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas, en cuya dirección y actividades participarán libremente los miembros de la Comisión [de extensión ó Comunidad] universitaria.

2. - De manera prioritaria se extenderá al impulso y desarrollo de acciones concertadas con Instituciones, Entidades u Organismos públicos o Privados que coadyuven a la consecución de sus objetivos fundamentales.

CAPITULO 2

De las actividades físico-deportivas

Artículo 24.-

Los Profesores, Estudiantes y Personal de Administración y Servicios de la Universidad de La Laguna tienen derecho a la práctica deportiva y al uso de las instalaciones universitarias o concertadas por la Universidad.

SECCION 1ª

De las áreas de actuación

Artículo 25.-

1.- De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y la presente norma reglamentaria, el Servicio de Deportes, dentro de las directrices programáticas fijadas por la Comisión de Extensión Universitaria y la Comisión delegada de la Junta de Gobierno respectivamente, es el órgano encargado de la Coordinación y ejecución de todas las actividades físico-deportivos a desarrollar en el ámbito universitario.

2.- Las atribuciones del Servicio se ejercerán en las respectivas áreas de acuerdo con la siguiente distribución:

I.- Area de Instalaciones y Material

Corresponde al Servicio de Deportes:

a) Coordinar la utilización de las instalaciones universitarias existentes, así como el adecuado uso de aquellos que lo sean en régimen de concertación.

b) Atender al mantenimiento de las instalaciones deportivas, elaborar el plan de obras necesarias para este fin y proponer, a través del Asesor Económico, el destino de las cantidades correspondientes ante el órgano universitario competente.

c) Adquirir, conservar y distribuir el material deportivo entre los miembros y sectores de la Comunidad universitaria, atendiendo a criterios de máxima objetividad aprobadas por la Comisión de Educación Física y Deportes, previo informe del Director del Servicio.

d) Coordinar la utilización óptima de todas las instalaciones, materiales y artículos deportivos propiedad de la Universidad.

II.-Area de Actividades Deportivas.

Este sector comprenderá, al menos, las siguientes subáreas:

A.Deporte de base, recreativo o de mantenimiento.

Constituye el objeto de atención preferente del Servicio de Deportes con arreglo a los siguientes criterios:

a) Ejecutar el programa elaborado por la Comisión de Educación Física y Deportes, siguiendo las directrices de la Comisión de Extensión Universitaria, para el desarrollo de la cultura física, deportiva y recreativa de todos los sectores interesados de la Comunidad universitaria.

b) Procurar la mayor participación posible de los miembros de la Comunidad universitaria, facilitando la práctica individual o colectiva de las organizaciones deportivas que, en su caso, espontáneamente puedan surgir en el seno de los distintos Centros Universitarios.

c) Estimular la creación y consolidación de estas actividades a través del asesoramiento y organización adecuadas y de modo especial la creación de campeonatos de promoción y torneos.

B.Deporte universitario de competición.

Dentro de este subsector corresponde al Servicio:

a) Organizar y desarrollar las competiciones entre los distintos Centros universitarios, así como intervenir en las de ámbito superior, sin perjuicio de las competencias de coordinación y organización conferidas a los órganos autonómicos y estatales en virtud de la vigente legislación.

b) Constituir, a los efectos previstos en el apartado anterior, el Comité de Competición correspondiente.

c) Presentar ante la Comisión delegada de la Junta de Gobierno y a su través ante el órgano autonómico competente el calendario definitivo de desarrollo de las competiciones universitarias.

C.Deportes autóctonos.

Compete al Servicio de Deportes la actuación en este ámbito de conformidad con las siguientes directrices generales:

a) Fomentar e impulsar, en el marco de los fines esenciales de la Universidad y de la Extensión Universitaria, los deportes vernáculos en el seno de la Comunidad universitaria.

b) Al objeto de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Servicio, previo informe favorable de la Comisión de Educación Física y Deportes y de la Comisión de Asuntos Culturales, podrá concertar su actuación con las Entidades o Agrupaciones, públicas o privadas, dedicadas al mantenimiento y desarrollo de estas actividades.

c) Siempre que las posibilidades económicas y presupuestarias lo permitan, el Servicio de Deportes, por medio del Vicerrector de Extensión Universitaria, podrá solicitar al Rector la incorporación de personal especializado para un mejor cumplimiento de sus fines.

d) La coordinación de la óptima aplicación de los recursos humanos directamente vinculados con las actividades deportivas y recreativas de la Universidad.

Artículo 26.-

1.- El Servicio de Deportes de la Universidad de La Laguna ayudará, en su caso, a las agrupaciones deportivas constituidas en el seno de la Comunidad universitaria y que no desarrollen sus actividades de conformidad con los programas establecidos y ejecutados por los órganos competentes de Extensión Universitaria.

2.- Lo previsto en el número anterior se entenderá siempre sin perjuicio de la debida prioridad de que gozan las actividades físico-deportivas programadas y el correspondiente uso de las instalaciones y material.

Artículo 27.-

1.- No se permitirá la utilización de las instalaciones y material deportivos a personas o entidades ajenas a la Universidad, ni a los miembros o sectores que aun perteneciendo a la Comunidad universitaria pretendan realizar actividades no deportivas.

2.- Esto no obstante, y con carácter excepcional, el Rector, oído el Vicerrector de Extensión Universitaria, podrá autorizar este uso para la realización de actividades estrictamente deportivas.

SECCION 2ª

Disposiciones comunes

Artículo 28.-

1.- Dada la distribución geográfica de los Centros que integran el Distrito universitario derivada del hecho insular, corresponderá a la Junta Coordinadora del Campus de Las Palmas el fomento y organización de la Educación Física y los Deportes en su propio ámbito, con respecto, en todo caso, de las directrices generales fijadas por las Comisiones competentes y la ejecución por el Servicio de Deportes de las actividades programadas, en especial del Deporte de competición.

2.- Se fomentarán las relaciones con los Centros dependientes de la Universidad Politécnica de Las Palmas cuyas sedes radiquen en la isla de Tenerife y, reciprocamente, con las pertenecientes a la Universidad de La Laguna que tengan su sede en Gran Canaria, al objeto de incorporarlas, si así expresamente se considerase, a las respectivas programaciones físico-deportivas desarrolladas por cada Universidad en el ejercicio de sus exclusivas competencias.

Artículo 29.-

El control de los gastos previstos para el servicio de Deportes en el Presupuesto ordinario de la Universidad de La Laguna, se realizará por el órgano competente de conformidad con los Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 30.-

El Servicio de Deportes, a través de la Comisión delegada de Educación Física y Deportes, podrá solicitar de la Junta de Gobierno la obtención de las subvenciones y recursos imprescindibles para el logro de sus fines básicos.

Artículo 31.-

Las competencias asignadas en virtud del presente Reglamento a los diferentes órganos universitarios se entenderán sin perjuicio de las funciones que el Artículo 3.3 de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, encomienda a las Comunidades Autónomas y al Consejo de Universidades.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- De acuerdo con lo establecido en la letra f) del Artículo 100 de los Estatutos, la Extensión universitaria para la consecución de sus

finas promoverá la creación de medios de comunicación propios y, en especial la puesta en funcionamiento de una emisora de radiodifusión, con respeto en todo caso de la legislación vigente en la materia.

Segunda. - El uso del Paraninfo y otras dependencias para las actividades de Extensión Unversitaria se ajustará a las normas establecidas al efecto por la Comisión de Extensión Universitaria, sin perjuicio, en todo caso, de las actividades propias del calendario académico.

Tercera. - Con arreglo a lo previsto en el Artículo 103,2 de los Estatutos, el Personal de la Universidad de La Laguna que participe en la organización o desarrollo de las actividades de Extensión Universitaria podrá ser dispensado de otros cometidos, según el tiempo que a ello dedique . El régimen de licencias se adecuará a los siguientes criterios:

A) Para los Profesores les será de aplicación el Real Decreto 898/1.985 de 30 de abril, sobre el régimen del profesorado universitario, en cuya??? y de acuerdo con los Estatutos:

a) Habrán de respetarse, en todo caso, las obligaciones mínimas de docencia y tutoría o asistencia al alumnado.

b) La dispensa de las restantes obligaciones docentes se aplicará exclusivamente al profesorado a tiempo completo.

c) No podrán acogerse a esta autorización los Profesores que ostenten cargos unipersonales en la Universidad de La Laguna, ni quienes ya disfruten de dispensas o licencias especiales acordadas por la Junta de Gobierno.

d) Para su otorgamiento se exigirá acuerdo de la Junta de Gobierno previo informe preceptivo del Departamento correspondiente y una vez La Comisión de Extensión Universitaria o en su caso, la Comisión delegada de Actividades Culturales.

B) Los Estudiantes podrán participar libremente en las diversas actividades de Extensión Unversitaria, sin menoscabo de los derechos y deberes atribuidos.

C) Para el Personal de Administración y Servicios:

a) La concesión de la dispensa requerirá acuerdo de la Junta de Gobierno, previo informe de la Gerencia, oída la Comisión de Extensión Universitaria o, en su caso, la Comisión delegada de Actividades Culturales.

b) No podrá acogerse a este régimen el Personal que, por diversas circunstancias, disfruta de licencia o dispensas especiales.

Cuarta.- Las iniciativas de la Comunidad universitaria encargada de organizar y desarrollar estas actividades podrán aducir como mérito su colaboración en las convocatorias de..... orientadas a completar su curriculum según lo previsto en los Estatutos.

DISPOSICION FINAL

El Rector, oído el Vicerrector de Extensión Universitaria, interpretará este Reglamento en los casos de duda y lo suplirá en los supuestos supuestos de laguna.

Reglamento del Comité de Actividades Culturales de la Universidad de La Laguna

Artículo 1

El Comité de Actividades Culturales, según establece el Artículo 198 de los Estatutos de esta Universidad, programará y ejecutará las actividades artísticas, teatrales, musicales, cinematográficas y, en general, cualquier otra manifestación de carácter cultural, dentro de las líneas generales establecidas por la Comisión Delegada de Actividades Culturales.

Artículo 2

El Comité es el encargado de llevar a la práctica las líneas generales establecidas por la Comisión Delegada de Actividades Culturales, programando y gestionando las actividades culturales propuestas por la Comisión de Extensión Universitaria.

Artículo 3

La Junta de Gobierno, dentro de las posibilidades presupuestarias de la Universidad, asistirá debidamente sus actividades.

Artículo 4

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de la Extensión Universitaria, el Comité de Actividades Culturales funcionará como un Servicio Administrativo de la Universidad.

Artículo 5

El Comité estará representado en la Comisión de Extensión Universitaria.